

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Lucena**

BOP-A-2026-374

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de enero de 2026, ha aprobado la creación del Consejo Local de la Infancia y la Adolescencia del Ayuntamiento de Lucena, así como su régimen de composición, organización y ámbito de actuación, según lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y que se adjunta al presente como Anexo.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lucena, 4 de febrero de 2026.– El Alcalde, Aurelio Fernández García.

Código Seguro de Verificación (CSV): AFDE 6C1D FA29 C200 4DC8 **Fecha Firma:** 17-02-2026 07:55:22

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



AFDE6C1DFA29C2004DC8

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

ANEXO

RÉGIMEN DE COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE LUCENA**Primero.- Naturaleza, ámbito de actuación y funciones**

1) El Consejo Local de la Infancia y la Adolescencia de Lucena es un Consejo Sectorial, de naturaleza consultiva, informativa y asesora, que tiene por objeto fomentar la participación de la ciudadanía infantil y adolescente en el ámbito municipal, al amparo del marco competencial que les reconocen a las entidades locales los artículos 23.4 y 56.2, de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía y el artículo 75 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Lucena (BOP nº 76, de 19 de abril de 2024).

2) En concreto, este Consejo tendrá como ámbito de actuación y funciones:

1. Promover el ejercicio de los derechos de las niñas y niños recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

2. Favorecer la participación de las niñas y niños de Lucena en la política municipal fortaleciendo la gobernabilidad democrática e impregnando la vida municipal desde el punto de vista de infancia y adolescencia.

3. El fomento de actuaciones que aporten alternativas y políticas de acción positiva que supongan una plena incorporación de los menores de una forma participativa y decisiva en la vida de la Ciudad de Lucena.

4. Ser cauce de comunicación continuo y efectivo con las distintas áreas municipales en conjunto con los colectivos y asociaciones de menores a fin de fomentar la colaboración y cooperación entre asociaciones y demás entidades que lleven a cabo actividades relacionadas con la infancia y adolescencia.

5. Participar en la elaboración y seguimiento de los Planes de Infancia que se acometan. así como ser un cauce de participación en las distintas políticas municipales a las cuales los niños y adolescentes, como ciudadanos, no son ajenos: Educación, Medio Ambiente, Tráfico, Urbanismo, Fiestas, Bienestar Social, etc.

6. Proponer al Ayuntamiento las medidas oportunas para garantizar el bienestar y desarrollo de los derechos de la infancia en el ámbito local, ofreciendo soluciones alternativas a los problemas más característicos de la infancia y adolescencia.

7. Aquellas otras que le encomiende la Corporación.

Código Seguro de Verificación (CSV): AFDE 6C1D FA29 C200 4DC8 **Fecha Firma:** 17-02-2026 07:55:22

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



AFDE6C1DFA29C2004DC8

Segundo.-Composición

El Consejo tendrá la siguiente estructura:

- 1.- Presidencia.
- 2.- Secretaría.
- 3.- Vocales.

Tercero.- Presidencia del Consejo

1. La Presidencia del Consejo corresponde al Alcalde, o miembro de la Corporación municipal en quien delegue.

2. Son funciones de la Presidencia:

- a) Representar al Consejo.
- b) Convocar, presidir y moderar las reuniones del Consejo.
- c) Establecer el orden del día, convocar y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo.
- d) Garantizar la participación de las niñas, niños y adolescentes, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate con su voto de calidad.
- e) Firmar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- f) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo, o le sean encomendadas por el propio Consejo.

Cuarto.- Secretaría del Consejo

1. La Secretaría del Consejo corresponderá a un funcionario/a de la Corporación, debidamente cualificado, nombrado por el Alcalde.

2. Son funciones de la Secretaría del Consejo:

- a) Preparar y cursar la convocatoria y orden del día de las sesiones.
- b) Asistir a las sesiones del consejo con voz pero sin derecho a voto.
- c) Autorizar con su firma los acuerdos aprobados por el Consejo y las modificaciones que se produzcan.

Código Seguro de Verificación (CSV): AFDE 6C1D FA29 C200 4DC8 **Fecha Firma:** 17-02-2026 07:55:22

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



AFDE6C1DFA29C2004DC8

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

d) Expedir, con el Vº Bº de la presidencia certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo, trasladando a cada área el contenido del acuerdo que les afecte.

e) Facilitar a los vocales la información y asistencia técnica necesarias para el mejor desarrollo de las funciones a ellos asignadas.

f) Velar por la rápida puesta en conocimiento de la Presidencia de todos los asuntos, informes, propuestas y documentos que tengan entrada en la Secretaría.

g) Expedir certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.

h) Cuantas otras le sean atribuidas por la Presidencia para la buena marcha de los asuntos a tratar por el Consejo o por sus Comisiones.

3. El titular de la Secretaría es el destinatario único de los actos de comunicación de los Vocales con el Consejo y, por tanto, a él deberán dirigirse toda clase de notificaciones, acuses de recibo, excusas de asistencia, peticiones de datos, o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento en Consejo.

Quinto.- Vocales

1. Serán vocales del Consejo:

- Un representante de cada uno de los grupos políticos miembros de la corporación.
- Representantes de las Asociaciones, Entidades u Organizaciones sin ánimo de lucro del municipio relacionadas con la infancia.
- Un representante de los Centros Educativos de Primaria.
- Un representante de los Centros Educativos de Secundaria.
- Un representante de las AMPAS.
- Los menores de primaria y de 1º y 2º de Secundaria, representantes de los distintos centros educativos del municipio, seleccionados mediante procesos participativos en cada centro, garantizando la representación de los diferentes barrios y realidades del municipio.

Asimismo, podrán ser invitados al Consejo aquellas personas que la Presidencia considere oportuno en cada momento por la naturaleza de los temas a tratar, ya sea personal funcionario municipal, representantes de asociaciones o entidades municipales, expertos en la materia, etc.

2. Todos los menores que formen parte como Vocales del Consejo deberán tener el consentimiento de forma expresa y por escrito de quienes ostenten la patria potestad o tutoría, y referida a cada una de las actuaciones que vayan a realizar. Se remitirá junto con el documento acreditativo del consentimiento la convocatoria y el orden del día para su conocimiento.

Código Seguro de Verificación (CSV): AFDE 6C1D FA29 C200 4DC8 Fecha Firma: 17-02-2026 07:55:22

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



AFDE6C1DFA29C2004DC8

Aquellos Concejales que ostenten Delegaciones de gobierno podrán ser invitados a la sesiones del Consejo, cuando se traten asuntos relacionados con sus Delegaciones, actuando con voz pero sin voto.

3. Si la asistencia al Consejo se hiciera en horario escolar requerirá, además, el consentimiento expreso y por escrito del director del centro educativo.

4. Funciones:

a) Asistir a las reuniones y participar en los debates exponiendo su propia opinión y formulando cuantas propuestas estimen pertinentes.

b) Ejercer el derecho al voto y expresar los motivos que lo justifican.

c) Proponer a la Presidencia la inclusión de puntos en el orden del día de las reuniones ordinarias.

d) Recibir información de cuanto acontezca en el Consejo y participar en aquello que el Consejo le designe.

5. En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares podrán delegar su voto en otro miembro mediante la correspondiente acreditación o ser sustituidos por otros, previa acreditación ante la Secretaría del Consejo.

6. Los Vocales del Consejo perderán su condición de miembros del mismo por las siguientes causas:

a) Cuando dejen de ostentar la condición por la que fueron designados.

b) Por incumplimiento de sus obligaciones, a propuesta del Consejo.

c) Los miembros que así lo manifiesten por escrito dirigido al Presidente/a.

d) Por cualquier declaración judicial que afecte su capacidad de obrar o que le inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.

e) Por inasistencia no justificada a dos convocatorias consecutivas.

f) En el caso de los menores estos causarán baja:

- Al cumplir los 18 años.

- Por su manifestación expresa de no continuar.

- Por revocación del consentimiento prestado por quien ostente la patria potestad.

7. Todos los vocales serán designados y cesados a propuestas de sus respectivas Entidades, correspondiendo al Consejo su nombramiento y revocación.

8. La duración del cargo de las personas integrantes del Consejo coincidirá con la legislatura municipal, sin perjuicio de que durante ésta se renueven por la pérdida de condición de miembro.

Código Seguro de Verificación (CSV): AFDE 6C1D FA29 C200 4DC8 **Fecha Firma:** 17-02-2026 07:55:22

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



AFDE6C1DFA29C2004DC8

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

9. Ninguno de los miembros tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones, salvo la Secretaría, en aquellos casos en que se celebren sesiones fuera de la jornada laboral.

Sexto.- Funcionamiento

1. El Consejo se reunirá con carácter ordinario una vez al mes, y con carácter extraordinario cuando lo estime necesario la Presidencia o a instancia de un tercio de los miembros del Consejo con derecho a voto.

2. El Consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando asistan al menos la mitad más una de las personas que lo integran con derecho a voto, y en segunda convocatoria, treinta minutos después, cualquiera que sea el número de asistentes. Será siempre necesaria la presencia de la Presidencia y de la persona titular de la Secretaría o de quienes legalmente les sustituyan, durante toda la sesión.

3. La convocatoria será cursada por la Secretaría, con una antelación mínima de dos días y se acompañarán del Orden del Día de la sesión, con expresión de la fecha, hora y lugar de celebración.

4. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de las personas con derecho a voto presentes.

5. Como norma general y salvo causa justificada las sesiones se celebrarán en horario compatible con las actividades escolares, fuera del horario lectivo y de manera que se facilite la asistencia de las y los menores que deban ser acompañados por sus familiares hasta el lugar de celebración, en su caso.

Lucena, 4 de febrero de 2026.– El Alcalde, Aurelio Fernández García.

Código Seguro de Verificación (CSV): AFDE 6C1D FA29 C200 4DC8 **Fecha Firma:** 17-02-2026 07:55:22

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



AFDE6C1DFA29C2004DC8

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**